

**ACTA DE APERTURA ELECTRONICA DE OFERTAS PARA LA  
ADMISION, EVALUACION DE OFERTAS Y  
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024/MDCPS-CS**  
**1 CONVOCATORIA**

**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE MURO DE CONTENCIÓN, EN EL (LA) BARRIO SANTA ROSA, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, CONTRALMIRANTE VILLAR, TUMBES" ETAPA I - CUI N° 2635894**

En la ciudad de Canoas de Punta Sal, a los 19 días del mes de agosto de 2024, en el local de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, siendo las 10:30 horas, se reunieron los integrantes del comité de selección designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 101-2024-MDCPS-GM, conformado por los siguientes miembros: ING. HUGO JAVIER ZAPATA YAMUNAJUE, en calidad de Presidente Titular, ABOG. JULIO MIGUEL DEZAR MONTERO, Primer Miembro Titular, e ING. CESAR AUGUSTO GARCIA MONTEROSO ROQUE, Segundo Miembro Titular; contando de esta manera con el quórum establecido por Ley, encargados de la preparación, conducción y realización del presente procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2024/MDCPS-CS - 1 Convocatoria, cuyo objeto de convocatoria es la Contratación de la Ejecución de la Obra "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE MURO DE CONTENCIÓN, EN EL (LA) BARRIO SANTA ROSA, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, CONTRALMIRANTE VILLAR, TUMBES" ETAPA I - CUI N° 2635894, con un valor referencial de S/ 1,067,138.82 (Un Millón Sesenta y Siete Mil Ciento Treinta y Ocho con 82/100 Soles), a fin de efectuar la apertura electrónica de ofertas, verificación de documentos de presentación obligatoria para admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro.

**I. DETALLE DE LOS PARTICIPANTES**

Se verificó el registro de participantes en el SEACE, el cual se realizó de manera electrónica, evidenciando que, de acuerdo con el cronograma establecido en las bases integradas, se registraron los siguientes participantes:

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de Registro en el Procedimiento	Estado
1	20603285426	EDIFICASUR TACNA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - EDSURTAC E I. R. L.	2024-08-06 09:36:10.0	NO Válido
2	20489730864	CONSTRUCTORA & MINERA GOLDEN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-08-06 11:05:53.0	NO Válido
3	20409241248	TAVI E MPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2024-08-06 21:51:36.0	Válido

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS  
DE PUNTA SAL**

**COMITÉ DE  
SELECCIÓN**

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de Registro en el Procedimiento	Estado
4	20484206997	CONSTRUCTORA JORDAN SRL	2024-08-07 08:13:08.0	Válido
5	20605990178	SALVADOR GROUP INVESTMENT S.A.C.	2024-08-07 09:15:32.0	Válido
6	20602257208	EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES GALVEZ S.A.C.- EMCOSEGEA S.A.C.	2024-08-07 13:54:10.0	Válido
7	20602633412	CORPORACION VALLE DEL NORTE S.R.L.	2024-08-07 18:15:54.0	Válido
8	20509475645	CORPAL CONTRATISTAS S.R.L.	2024-08-07 18:42:36.0	Válido
9	20610643141	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES VAP EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2024-08-07 20:30:02.0	Válido
10	20489665604	H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-08-08 19:14:35.0	Válido
11	20600225821	CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C.	2024-08-08 19:16:54.0	Válido
12	20493775091	HESIL E.I.R.L.	2024-08-09 16:23:05.0	Válido
13	20611655747	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES VIRGEN DEL CARMEN E.I.R.L.	2024-08-09 16:49:50.0	Válido
14	20612147206	JECOSEG CONSTRUCCION Y CONSULTORIA E.I.R.L.	2024-08-09 20:58:33.0	Válido
15	20603944187	AGL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2024-08-10 11:54:07.0	Válido
16	20409205101	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2024-08-10 14:02:08.0	Válido
17	20607881660	MACO & AGREGADOS S.A.C.	2024-08-11 22:39:50.0	Válido
18	20409379789	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES LA VILLARINA E.I.R.L.	2024-08-11 23:17:51.0	Válido
19	20604940738	COFRADIA BARAK DIM SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COBADIM S.R.L.	2024-08-12 08:22:53.0	Válido
20	20601059381	MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.	2024-08-12 12:32:09.0	Válido
21	20409316868	PEMO CONTRATISTAS Y CONSULTORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2024-08-13 08:44:16.0	Válido

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de Registro en el Procedimiento	Estado
22	20600720440	JS CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.C.	2024-08-13 12:27:52.0	Válido
23	20606891947	AGUILAR TALLEDO & ASOCIADOS S.A.C.	2024-08-13 23:03:46.0	Válido
24	20409326316	INGENIERIA DE VANGUARDIA SERVICIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2024-08-14 11:05:00.0	Válido
25	20605545948	MAYOLDA INVERSIONES S.A.C.	2024-08-14 14:29:04.0	Válido
26	20409448187	PRISMA CONSTRUCCIONES E.I.R.L	2024-08-14 15:40:35.0	
27	20539254643	RUKE CONSULTORES EIRL	2024-08-14 16:47:50.0	
28	20154727826	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L	2024-08-14 21:52:16.0	
29	20409285962	OPERACIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES OPECONCI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2024-08-15 11:00:26.0	
30	20530257143	A & V INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A.C.	2024-08-15 16:04:54.0	
31	20610257837	RASAN CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	2024-08-15 16:06:09.0	
32	20496177046	CONSTRUCCIONES HL E.I.R.L.	2024-08-15 17:05:00.0	
33	20604473463	SALPAC CONSTRUCTORA E.I.R.L.	2024-08-15 20:20:16.0	

**II. DETALLE DE LOS POSTORES QUE PRESENTARON OFERTAS:**

En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron sus ofertas por medio electrónico:

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL  
 Nomenclatura: AS 5M-5-2024-MDCPS-CS-1  
 Nro de convocatoria: 1  
 Objeto de contratación: Obra  
 Descripción del objeto: POR LA EJECUCION DE LA OBRA "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL (LA) BARRIO SANTA ROSA DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, CONTRALMIRANTE VILLAR, TUMBES ETAPA F" CUI N° 2635894

Nro. ítem	Descripción del ítem		Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
RUC / Código	Nombre o Razon Social				
1	EJECUCION DE LA OBRA "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL (LA) BARRIO SANTA ROSA DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, CONTRALMIRANTE VILLAR, TUMBES ETAPA F" CUI N° 2635894				
20409316868	PEMO CONTRATISTAS Y CONSULTORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		16/08/2024	15:57:20	Electronico
20154727826	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L		16/08/2024	17:39:40	Electronico
20607881660	CONSORCIO VIAL TAVI & ANGEL		16/08/2024	18:50:10	Electronico
20605990178	CONSORCIO INVERSIONISTAS DEL NORTE		16/08/2024	19:58:26	Electronico
20600225821	CONSORCIO DEYMA		16/08/2024	20:39:46	Electronico
20606891947	CONSORCIO INGENIERIA GK		16/08/2024	21:27:59	Electronico

1. Postor **PEMO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.C.R.L.**, con RUC N° 20409316868, representada por don Pierre Alberto Peña Mogollón, identificado con DNI N° 43011559.
2. Postor **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L.**, con RUC N° 20154727826, representada por doña Rosa Pérez Gutiérrez, identificada con DNI N° 07729498.
3. Postor **MACO & AGREGADOS S.A.C.**, con RUC N° 20607881660 (con el 40% de obligaciones) y **J & J ALEMAN CONSTRUCTORES S.R.L.**, con RUC N° 20409211411 (con el 60% de obligaciones) se presentan como **CONSORCIO VIAL TAVI & ANGEL**, representante común, don Marco Antonio Talledo Vilela, identificado con DNI N° 00323726.
4. Postor **SALVADOR GROUP INVESTMENT S.A.C.**, con RUC N° 20605990178 (con el 30% de obligaciones) y **PRISMA CONSTRUCCIONES E.I.R.L.**, con RUC N° 20409448187 (con el 60% de obligaciones) se presentan como **CONSORCIO INVERSIONISTAS DEL NORTE**, representante común, don Erick Joel Omar Salvador Cruz, identificado con DNI N° 72202786.
5. Postor **CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C.**, con RUC N° 20600225821 (con el 40% de obligaciones) y **DILSA PERU E.I.R.L.**, con RUC N° 20601500494 (con el 60% de obligaciones) se presentan como **CONSORCIO DEYMA**, representante común, don Daniel Enrique Yarleque Zuñiga, identificado con DNI N° 45246540.
6. Postor **AGUILAR TALLEDO & ASOCIADOS S.A.C.**, con RUC N° 20606891947 (con el 40% de obligaciones) y **CONSTRUCCIONES VENTAS Y SERVICIOS OCTALIER E.I.R.L.**, con RUC N° 20525413871 (con el 60% de obligaciones) se presentan como **CONSORCIO INGENIERIA GK**, representante común, don Kevin David Caballero Talledo, identificado con DNI N° 71534178.

**III. DETALLE DE LAS OFERTAS QUE FUERON ADMITIDAS Y NO ADMITIDAS:**

Nº	REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO Y OBLIGATORIOS Y DOCUMENTOS	PEMO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.C.R.L. Presento su oferta con 72 folios (1)	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L. Presento su oferta con 70 folios (2)	CONSORCIO VIAL TAVI & ANGEL Presento su oferta con 76 folios (3)	CONSORCIO INVERSIONISTAS DEL NORTE Presento su oferta con 100 folios (4)	CONSORCIO DEYMA Presento su oferta con 98 folios (5)	CONSORCIO INGENIERIA GK Presento su oferta con 200 folios (6)
a.	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ
b.	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.  En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.  En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.  En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ
c	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ
d	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III. (Anexo Nº 3)	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ
e	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo Nº 4)	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ
f	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo Nº 5)	NO APLICA	NO APLICA	OBSERVACION	PRESENTÓ	PRESENTÓ	OBSERVACION
g	El precio de la oferta en soles y: ➤ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. ➤ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. (Anexo Nº 6)	OBSERVACION	PRESENTÓ	PRESENTÓ	OBSERVACION	PRESENTÓ	PRESENTÓ
	<b>RESULTADO</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>

De acuerdo al artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "(...) 73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52° y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. 73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial."

Así mismo, de acuerdo al artículo 68° de la Ley de Contrataciones del Estado: "(...) 68.4. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%). (...)".

1. Postor **PEMO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.C.R.L.**

**MOTIVACIÓN:**

En la oferta del Postor, se observó lo siguiente:

- En el Anexo N°6 -Precio de la Oferta-, Anexo 6 -Precio de la Oferta, el postor no ha firmado los dos folios que conforman su oferta económica, transgrediendo lo establecido en el numeral 1.6 del Capítulo I de las bases integradas del procedimiento -FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, que señala:

"Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, **formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor** (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). **Los demás documentos deben ser visados por el postor.** En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

Resolución de Concejo Municipal N° 005-2024-MDCPS-CS-1 CONVOCATORIA

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ITEM N° (INDICAR NUMERO)

Señores:  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024/MDCPS-CS 1 CONVOCATORIA  
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

N° Item	Detalle	Unidad	Metrado	P.U.	Sub Total
01	OBRAS PROVISIONALES				8.128,49
0101	TRABAJO DE REAJUSTE DE	m <sup>2</sup>	100	2.224,46	2.224,46
0102	ACCESORIO AMBIENTE PARA MANEJO DE TRAZADO	m <sup>2</sup>	100	2.000,00	2.000,00
0103	ALICATORIO PARA BARRIO	m <sup>2</sup>	100	400,00	400,00
0104	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	gr	100	2.500,00	2.500,00
02	TRABAJOS PRELIMINARES				1.393,20
0201	LIBERACIÓN DE TERRENO NATURAL	m <sup>2</sup>	100,00	13,93	13,93
0202	TRAZO Y PERMANENTE	m <sup>2</sup>	100	13,93	13,93
03	SEGURIDAD Y SALUD				11.002,25
0301	RENOVACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD	m <sup>2</sup>	100	1.000,00	1.000,00
0302	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	un	100	4.000,00	4.000,00
0303	PARA ATENDER EN VEREDAS Y CASAS	un	100	2.000,00	2.000,00
0304	ELABORACIÓN DE VEREDALES Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA VEREDA	un	100	5.000,00	5.000,00
04	MOVIMIENTO DE TIERRAS				81.172,88
0401	CORTE DE TERRENO NATURAL CON CIZARRA	m <sup>2</sup>	1.000,00	81,17	81,17
0402	PERFORACIÓN DE ANCLAS EN TERRENO	m <sup>2</sup>	100,00	81,17	81,17
0403	ENTABLADO DE PROTECCIÓN TEMPORAL EN EXCAVACIONES	m <sup>2</sup>	60,00	1.352,00	81,17
0404	CONCRETADO DE FRENTE DE EXCAVACIONES	m <sup>2</sup>	100,00	81,17	81,17
0405	RELLENO CON MATERIAL TERROSO DE LA UNIDAD DE EXCAVACIONES	m <sup>3</sup>	200,00	40,58	81,17
0406	COLOCACIÓN Y VIGILANCIA DE COMPACTACIÓN DE CAPAS DE HORMIGÓN 40/20/0	m <sup>2</sup>	400,00	20,29	81,17
0407	ESTRUCTURAS DE VIGILANCIA DE COMPACTACIÓN DE CAPAS DE HORMIGÓN 40/20/0	m <sup>2</sup>	100,00	81,17	81,17
0408	ACERTEO MATERIAL TERROSO EN EXCAVACIONES TEMPORAL EN VEREDAS	m <sup>3</sup>	300,00	27,05	81,17
0409	EMPACADO DE MATERIAL TERROSO	m <sup>2</sup>	100,00	81,17	81,17
05	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				15.283,82
0501	ALICATORIO				4.588,78
050101	ALICATORIO PARA CARRETERAS	m <sup>2</sup>	100,00	45,88	4.588,78
0502	CUNETAS DE CONCRETO				10.479,74
050201	CONCRETO PARA CUNETAS DE 10 CM DE ANCHURA	m <sup>2</sup>	100,00	104,79	10.479,74
050202	CONCRETO PARA CUNETAS DE 15 CM DE ANCHURA	m <sup>2</sup>	100,00	104,79	10.479,74
06	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				574.677,79
0601	CARPETAS				287.403,79
060101	CARPETA DE CONCRETO ARMADO DE 10 CM DE ESPESOR	m <sup>2</sup>	100,00	2.874,03	287.403,79
060102	CARPETA DE CONCRETO ARMADO DE 15 CM DE ESPESOR	m <sup>2</sup>	100,00	2.874,03	287.403,79
0602	PANTALLA DE BARRA				287.274,00

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

De conformidad con lo previsto en el Art. 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. **Este evento en el Anexo N°6, NO ES SUBSANABLE.**

4 **FUNDAMENTACIÓN:**

Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 005-2024/MDCPS-CS 1 Convocatoria.

FUNDAMENTO 14. De la Resolución N° 1718-2023-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado señala: Teniendo en cuenta ello, es pertinente traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores.

Artículo 60° -Subsanación de las ofertas- del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. (...)".

ART. 60° - 60.4 RLCE, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación.

Resolución N° 2833-2019-TCE-S1, "de conformidad con lo previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación".

OPINIÓN N° 011-2019/DTN, en la conclusión, en el numeral 3.2 dice... "El comité de selección es el único competente para determinar si la oferta del postor adolece de un error material o formal que puede ser objeto de subsanación, para lo cual debe tenerse en consideración los criterios desarrollados en la presente opinión así como los principios que inspiran a la contratación estatal.

Resolución N° 334-2019-TCE-S1 del 11 de marzo 2019, cuya sumilla indica "No es función de dicho órgano Interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno".

De conformidad a la Resolución N° 01962-2020-TCE-S1 (///) Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

FUNDAMENTO 29 de la Resolución N° 4016-2022-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado que señala: "no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas..."

Tratándose de documentos establecidos en las reglas definitivas del procedimiento, y Anexo N°6 Precio de la Oferta, este evento **NO ES SUBSANABLE**.

**CONCLUSIÓN:**

Del análisis de lo expuesto, debe tenerse en consideración que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad, lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función de dicho comité interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar lo expuesto en las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, de inferir o interpretar hecho alguno.

Se concluye que, la formulación y presentación de la oferta es de entera responsabilidad del postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél. Sin que la entidad o los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.

Conforme a lo antes expuesto, al no cumplir el Postor con los requisitos requeridos en las bases integradas del procedimiento, debidamente motivado y fundamentado **NO SE ADMITE LA OFERTA DEL POSTOR PEMO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.C.R.L.**

Asimismo, cabe precisar que el postor PEMO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.C.R.L. acreditó Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad NO VIGENTE, siendo la fecha de vigencia de dicha constancia del 10-Set-2019 al 10-Set-2020; según lo señalado en la Resolución N° 2592-2022-TCE-S4, NO ACREDITA ser Empresa promocional para personas con discapacidad.

2. Postor **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L.**

El Postor presentó toda la documentación requerida para la admisión de la oferta, en concordancia con el artículo 52° del RLCE y según lo requerido en las bases integradas del procedimiento. En ese sentido, **la oferta ES ADMITIDA**.

3. Postor **CONSORCIO VIAL TAVI & ANGEL: J & J ALEMAN CONSTRUCTORES S.R.L., y MACO & AGREGADOS S.A.C.**

4. **MOTIVACIÓN:**

En la oferta del Postor, se observó lo siguiente:

En el Anexo N°5 -Promesa de consorcio- folio 19:

Consortiado 1: J & J ALEMAN CONSTRUCTORES S.R.L., y Consortiado 2: MACO & AGREGADOS S.A.C., no consignan las obligaciones, según lo dispuesto en la Directiva N°005-2019-OSCE/CD: "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" y las bases integradas del procedimiento.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

- |  |                     |
|--|---------------------|
| 1. J & J ALEMAN CONSTRUCTORES  | 60% de Obligaciones |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Cumplir solidariamente con la ejecución de la obra: "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE MURO DE CONTENCIÓN, EN EL (LA) BARRIO SANTA ROSA, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, CONTRALMIRANTE VILLAR, TUMBES" ETAPA I - CUI N° 2635894.</li><li>• Aporte de la experiencia en obras similares.</li></ul>                             |                     |
| 2. MACO & AGREGADOS S.A.C.   | 40% de Obligaciones |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Cumplir solidariamente con la ejecución de la obra: "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE MURO DE CONTENCIÓN, EN EL (LA) BARRIO SANTA ROSA, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, CONTRALMIRANTE VILLAR, TUMBES" ETAPA I - CUI N° 2635894.</li><li>• Responsable de la veracidad de los documentos para la firma de contrato.</li></ul> |                     |

TOTAL: 100% de Obligaciones

CANOAS DE PUNTA SAL, 12 DE AGOSTO DEL 2024



J & J ALEMAN CONSTRUCTORES S.R.L.  
RUC N° 202009211451



MACO & AGREGADOS S.A.C.  
RUC N° 202007881000

El numeral 7.4.2 de la Directiva N°005-2019-OSCE/CD: "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", establece de las obligaciones, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar las actividades directamente vinculadas a la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

Asimismo, en sendas jurisprudencia vinculada a las contrataciones públicas, se ha precisado el rol del comité de selección, como en la Resolución 651-2019-TCE que concluye "Que comité de selección (así como este tribunal), deberá realizar una evaluación integral de la oferta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, siempre y cuando no signifique subrogarse o asumir la voluntad de los postores al realizar interpretaciones y/o suposiciones que pudieran favorecer (o perjudicar) la condición de éstos, ya que ello implicaría vulnerar los principios de transparencia e igualdad de trato, descritos en la normativa de contrataciones del estado". Por lo tanto, NO CORRESPONDE que el comité de selección complete, interprete o desarrolle aspectos confusos, imprecisos o incoherentes de la oferta, no siendo su competencia.

En ese sentido, el postor no cumple con lo señalado en la Directiva N°005-2019-OSCE/CD, bases integradas. **Este evento en este Anexo NO ES SUBSANABLE.**

**FUNDAMENTACIÓN:**

Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 005-2024/MDCPS-CS 1 Convocatoria.

Directiva N°005-2019-OSCE/CD: "*Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado*", establece de las obligaciones, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar las actividades directamente vinculadas a la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones, en este caso el postor al formular su promesa de consorcio contraviene la presente directiva.

Es preciso indicar que, conforme al literal c) del numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), respecto a la promesa de consorcio, se ha previsto un supuesto susceptible de subsanación: i) la legalización notarial de alguna firma. en este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta; sin embargo, el error encontrado en el anexo 5.- promesa de consorcio, no se encuentran en el supuesto específico de subsanación, por lo cual el comité de selección no está obligado legalmente a solicitar la subsanación de los errores y considerando que esto altera la oferta, se procede a su no admisión.

OPINIÓN N°011-2019/DTN, en la conclusión, en el numeral 3.2 dice... "El comité de selección es el único competente para determinar si la oferta del postor adolece de un error material o formal que puede ser objeto de subsanación, para lo cual debe tenerse en consideración los criterios desarrollados en la presente opinión así como los principios que inspiran a la contratación estatal.

De conformidad a la Resolución N° 01962-2020-TCE-S1 (///) Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud de la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Tratándose de documentos establecidos en las reglas definitivas del procedimiento, y normativa aplicable a las contrataciones públicas, **el evento incurrido por el Postor, NO ES SUBSANABLE.**

**CONCLUSIÓN:**

Se concluye que la formulación y presentación de la oferta es de entera responsabilidad del postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél. Sin que la entidad o los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.

Conforme a lo antes expuesto, al no cumplir el Postor con los requisitos requeridos en las bases integradas del procedimiento, debidamente motivado y fundamentado **NO SE ADMITE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO VIAL TAVI & ANGEL.**

4. Postor **CONSORCIO INVERSIONISTAS DEL NORTE**

**MOTIVACIÓN:**

En la oferta del Postor, se observó lo siguiente:

- En el Anexo N°6 -Precio de la Oferta-, Anexo 6 -Precio de la Oferta, folios 29 y 75 el representante común del consorcio no ha firmado los folios que conforman su oferta económica, transgrediendo lo establecido en el numeral 1.6 del Capítulo I de las bases integradas del procedimiento -FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, que señala:

"Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, **formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor** (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). **Los demás documentos deben ser visados por el postor.** En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

ANEXO N° 6  
PRECIO DE LA OFERTA  
ITEM N° [UNICO]

CONSORCIO  
INVERSIONISTAS  
Crick Joel Omar Salvador Cruz  
GERENTE GENERAL

SELECCIÓN  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-MDCPS-CS-1 CONVOCATORIA  
13/2024

ES GRATUITAMENTE ASISTIDA, por el titular de su departamento que se adjudicó con las bases de la oferta en el siguiente:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB-TOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES				
01-01	LABOR DE RECONSTRUCCIÓN	100	1.00	1258.00	1.258.00
01-02	ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA MANEJO DE TIERRA Y MOVIMIENTO	100	3.00	432.00	1.258.00
01-03	ADQUIERIR DE BANDOS O BANCOS	000	0.00	4.00	1.258.00
01-04	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	01	1.00	1.120.00	1.258.00
02	TRABAJOS PRELIMINARES				
02-01	LIMPIEZA DEL TERRENO EXISTENTE	002	100.00	3.00	300.00
02-02	TRAZO Y PLANTEO	002	200.00	3.00	600.00
03	SEGURIDAD Y SALUD				
03-01	SEGURO SALUD PERSONAL DE SEGURIDAD	20	1.00	1.700.00	1.700.00
03-02	SEGURO DE PREVIDENCIA INVIERTIVA	005	1.00	4.400.00	6.100.00
03-03	SEGURO DE SALUD PERSONAL Y SALUD PERSONAL DE SEGURIDAD	005	1.00	1.700.00	7.800.00
03-04	SEGURO DE SALUD PERSONAL Y SALUD PERSONAL DE SEGURIDAD	005	1.00	2.000.00	9.800.00
04	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
04-01	TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS	002	1.000.00	6.00	6.000.00
04-02	PROTECCIÓN DE BARRANCO DE TIERRAS	002	1.00	1.00	7.000.00
04-03	TRABAJOS DE PROTECCIÓN TEMPORAL DE BARRANCO	002	100.00	6.00	6.000.00
04-04	TRABAJOS DE PROTECCIÓN TEMPORAL DE BARRANCO	002	100.00	11.00	1.100.00
04-05	RELEVAMIENTO MATERIAL PROVENIENTE DE OTRAS OBRAS	001	200.00	10.00	2.000.00
04-06	TRABAJOS DE PROTECCIÓN TEMPORAL DE BARRANCO	002	44.00	11.00	484.00

De conformidad con lo previsto en el Art. 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. **Este evento en el Anexo N°6, NO ES SUBSANABLE.**

4. **FUNDAMENTACIÓN:**

Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 005-2024/MDCPS-CS 1 Convocatoria.

FUNDAMENTO 14. De la Resolución N° 1718-2023-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado señala: Teniendo en cuenta ello, es pertinente traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores.

Artículo 60° -Subsanación de las ofertas- del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. (...)".

ART. 60° - 60.4 RLCE, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación.

Resolución N° 2833-2019-TCE-S1, "de conformidad con lo previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación".

OPINIÓN N° 011-2019/DTN, en la conclusión, en el numeral 3.2 dice... "El comité de selección es el único competente para determinar si la oferta del postor adolece de un error material o formal que puede ser objeto de subsanación, para lo cual debe tenerse en consideración los criterios desarrollados en la presente opinión así como los principios que inspiran a la contratación estatal.

Resolución N° 334-2019-TCE-S1 del 11 de marzo 2019, cuya sumilla indica "No es función de dicho órgano Interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno".

De conformidad a la Resolución N° 01962-2020-TCE-S1 (///) Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

FUNDAMENTO 29 de la Resolución N° 4016-2022-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado que señala: "no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas..."

Tratándose de documentos establecidos en las reglas definitivas del procedimiento, y Anexo N°6 Precio de la Oferta, este evento **NO ES SUBSANABLE**.

**CONCLUSIÓN:**

Del análisis de lo expuesto, debe tenerse en consideración que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad, lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función de dicho comité interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar lo expuesto en las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, de inferir o interpretar hecho alguno.

Se concluye que, la formulación y presentación de la oferta es de entera responsabilidad del postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél. Sin que la entidad o los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.

Conforme a lo antes expuesto, al no cumplir el Postor con los requisitos requeridos en las bases integradas del procedimiento, debidamente motivado y fundamentado **NO SE ADMITE LA OFERTA DEL POSTOR PEMO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.C.R.L.**

Además, se precisa que el Postor CONSORCIO INVERSIONISTAS DEL NORTE, en concordancia con lo establecido en el Art. 54° de la Ley N°19973, Ley General de la persona con Discapacidad establece que: "La Empresa promocional de personas con discapacidad es aquella constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenta por lo menos con un 30% de personal con discapacidad. En este caso, no se puede considerar empresa promocional para personas con discapacidad debido a que la empresa PRISMA CONSTRUCCIONES E.I.R.L., quien forma parte del consorcio presenta planilla electrónica con 5 trabajadores y que no cuenta con las proporciones que establecen que para tener tal condición, la empresa tiene que contar con el 30% del 100% de sus trabajadores con personas con discapacidad, de los cuales 80% desarrolla actividades relacionadas directamente con el objeto social de la empresa.

5. Postor **CONSORCIO DEYMA**

El Postor presentó toda la documentación requerida para la admisión de la oferta, en concordancia con el artículo 52° del RLCE y según lo requerido en las bases integradas del procedimiento. En ese sentido, **la oferta ES ADMITIDA**.

6. Postor **CONSORCIO INGENIERIA GK: AGUILAR TALLEDO & ASOCIADOS S.A.C.,**  
y **CONSTRUCCIONES VENTAS Y SERVICIOS OCTALIER E.I.R.L.**

**MOTIVACIÓN:**

En la oferta del Postor, se observó lo siguiente:

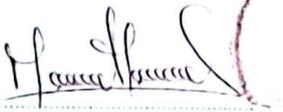
En el Anexo N°5 -Promesa de consorcio- folio 17:

Consortiado 1: AGUILAR TALLEDO & ASOCIADOS S.A.C., y Consortiado 2:  
CONSTRUCCIONES VENTAS Y SERVICIOS OCTALIER E.I.R.L., consignaron una  
sola obligación: "RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE LA OBRA",  
según la siguiente imagen:

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes

1. OBLIGACIONES DE AGUILAR TALLEDO & ASOCIADOS S.A.C.	40%
- RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE LA OBRA.	
2. OBLIGACIONES DE CONSTRUCCIONES VENTAS Y SERVICIOS OCTALIER EIRL	60%
- RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE LA OBRA.	
TOTAL OBLIGACIONES	100%

TUMBES, 16 DE AGOSTO DE 2024

  
AGUILAR TALLEDO & ASOCIADOS S.A.C.  
TALLEDO MENDOZA MARCIA VIVIANA  
Gerente General  
DNI N° 40663286

  
CONSTRUCCIONES VENTAS Y SERVICIOS OCTALIER E.I.R.L.  
JORGE LUIS MARTÍNEZ NUNTON  
APODERADO  
MARTINEZ NUNTON JORGE LUIS  
APODERADO  
DNI N° 16620715

El numeral 7.4.2 de la Directiva N°005-2019-OSCE/CD: "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", establece de las obligaciones, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar las actividades directamente vinculadas a la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

Asimismo, en sendas jurisprudencia vinculada a las contrataciones públicas, se ha precisado el rol del comité de selección, como en la Resolución 651-2019-TCE que concluye "Que comité de selección (así como este tribunal), deberá realizar una evaluación integral de la oferta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, siempre y cuando no signifique subrogarse o asumir la voluntad de los postores al realizar interpretaciones y/o suposiciones que pudieran favorecer (o perjudicar) la condición de éstos, ya que ello implicaría vulnerar los principios de transparencia e igualdad de trato, descritos en la normativa de contrataciones del estado". Por lo tanto, NO CORRESPONDE que el comité de selección complete, interprete o desarrolle aspectos confusos, imprecisos o incoherentes de la oferta, no siendo su competencia.

En ese sentido, el postor no cumple con lo señalado en la Directiva N°005-2019-OSCE/CD, bases integradas. **Este evento en este Anexo NO ES SUBSANABLE.**

4 **FUNDAMENTACIÓN:**

Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 005-2024/MDCPS-CS 1 Convocatoria.

Directiva N°005-2019-OSCE/CD: "*Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado*", establece de las obligaciones, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar las actividades directamente vinculadas a la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones, en este caso el postor al formular su promesa de consorcio contraviene la presente directiva.

Es preciso indicar que, conforme al literal c) del numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), respecto a la promesa de consorcio, se ha previsto un supuesto susceptible de subsanación: i) la legalización notarial de alguna firma. en este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta; sin embargo, el error encontrado en el anexo 5.- promesa de consorcio, no se encuentran en el supuesto específico de subsanación, por lo cual el comité de selección no está obligado legalmente a solicitar la subsanación de los errores y considerando que esto altera la oferta, se procede a su no admisión.

OPINIÓN N°011-2019/DTN, en la conclusión, en el numeral 3.2 dice... "El comité de selección es el único competente para determinar si la oferta del postor adolece de un error material o formal que puede ser objeto de subsanación, para lo cual debe tenerse en consideración los criterios desarrollados en la presente opinión así como los principios que inspiran a la contratación estatal.

De conformidad a la Resolución N° 01962-2020-TCE-S1 (///) Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud de la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Tratándose de documentos establecidos en las reglas definitivas del procedimiento, y normativa aplicable a las contrataciones públicas, **el evento incurrido por el Postor, NO ES SUBSANABLE.**

**CONCLUSIÓN:**

Se concluye que la formulación y presentación de la oferta es de entera responsabilidad del postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben

ser asumidas por aquél. Sin que la entidad o los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.

Conforme a lo antes expuesto, al no cumplir el Postor con los requisitos requeridos en las bases integradas del procedimiento, debidamente motivado y fundamentado **NO SE ADMITE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO INGENIERIA GK**

**IV. EVALUACIÓN DE OFERTAS (ART. 74°):**

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases integradas a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74° del Reglamento.

La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

- I = Oferta
- P<sub>i</sub> = Puntaje de la oferta a evaluar
- O<sub>i</sub> = Precio i
- O<sub>m</sub> = Precio de la oferta más baja
- PMP = Puntaje máximo del precio

Acto seguido, se procedió a realizar la evaluación de las ofertas admitidas, cuyo resultado es el siguiente:

N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	PRECIO DE OFERTA (S/)	PUNTAJE		PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
			PUNTAJE	REMYPE		
1	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L.	S/ 1,035,124.65	92.78 Puntos	0	92.78 Puntos	2°
2	CONSORCIO DEYMA	S/ 960,424.94	100 Puntos	5%	105 Puntos	1°

**I. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA:**

N°	REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO Y DOCUMENTOS OBLIGATORIOS	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L.	CONSORCIO DEYMA
a.	En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.	NO ACREDITA	ACREDITO

N°	REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO Y DOCUMENTOS OBLIGATORIOS	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L.	CONSORCIO DEYMA
b.	Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N°11)	NO ACREDITA	ACREDITÓ

**V. CALIFICACIÓN PARA LOS POSTORES ADMITIDOS Y EVALUADOS (ART. 75° RLCE)**

Acto seguido, el comité de selección, califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es DESCALIFICADA.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR		CONSORCIO DEYMA		CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L.	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
<b>A</b>	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>				
A.1.	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			
A.2.	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE				
A.3.	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE				
<b>B</b>	<p><b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.9 veces el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>✓ Se considerará obra similar a: Reforzamiento estructural y/o Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción de: Muros de contención y/o muros de protección.</p>	El postor Presenta 02 contrato acreditando una facturación de S/ 1'009,743.20 (importe que es superior a lo requerido en las bases integradas del procedimiento)	—	El postor Presenta 01 contrato acreditando una facturación de S/ 9'160.970.06 (importe que es superior a lo requerido en las bases integradas del procedimiento)	—
<b>RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN</b>		<b>CALIFICADA</b>		<b>CALIFICADA</b>	

**VI. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: (ART. 76° RLCE)**

De acuerdo con los resultados de la admisión, evaluación y calificación, el Comité de Selección, acuerda por UNANIMIDAD, otorgar la buena pro al Postor **CONSORCIO DEYMA**, integrado por las Empresas: **CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C.**, y **DILSA PERU E.I.R.L.**, que obtuvo un puntaje total de 105 puntos, sumada la bonificación por tener condición de MYPE, por un monto adjudicado ascendente a **S/ 960,424.94** (NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON 94/100 SOLES)

El Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, se dará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.

Luego de leída y aprobada por unanimidad, suscriben la presente acta los miembros del Comité de Selección, en señal de conformidad, a las 17:23 horas del mismo día.

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:**



.....  
Ing. HUGO JAVIER ZAPATA YAMUNAQUE  
Presidente



.....  
Abg. JULIO MIGUEL DEZAR MONTERO  
Primer Miembro



.....  
Ing. CESAR AUGUSTO GARCIA MONTERROSO ROQUE  
Segundo Miembro